

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo veinticinco (25) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la demanda de reconvención presentada por parte demandada presenta radicación independiente a la demanda inicial. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira Marzo veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO.

Demandante: EMMANUEL HERNANDEZ MUÑOZ
Demandado: ALBA ANDREINA SUAREZ IGUARAN
Radicado: 44-001-31-10-001-20019-00415-00.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho dispone;

El artículo 371 de Código General del Proceso indica: “Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial”.

De acuerdo a la norma descrita, la demanda de reconvención debe tramitarse con la demanda inicial, por lo tanto al haberse insertado está en el Sistema TYBA y asignado radicado independiente, se ordena desanotar y retirar del sistema la radicación 44-001-31-10-001-2019-00491-00, que corresponde a la demanda de reconvención formulada por el apoderado judicial de la señora ALBA ANDREINA SUAREZ IGUARAN.

Así las cosas, procédase de conformidad a la norma citada y trámitese la demanda de reconvención conjunto con la demanda inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito